



## LEY N° 1264

### **BANCO DE TIERRA DEL FUEGO: FONDO RESIDUAL - RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS: MODIFICACIÓN.**

Sanción: 14 de Diciembre de 2018.

Promulgación: 27/12/18. D.P. N° 3644/18.

Publicación: B.O.P.: 02/01/19.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el inciso d) del artículo 4° de la Ley provincial 783, por el siguiente texto:  
“d) para deudas de más de PESOS CIEN MIL (\$100.000) y hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000), hasta veinte (20) años.”.

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el inciso e) del artículo 4° de la Ley provincial 783, por el siguiente texto:  
“e) para deudas de más de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), hasta treinta y cinco (35) años.”.

**Artículo 3°.-** Incorpórase como último párrafo del artículo 20 de la Ley provincial 486, el siguiente texto:

“Si en la etapa de liquidación del Ente fuere posible el recupero del crédito, el Fondo Residual realizará todas las gestiones, actos de administración y disposición que mejor le convenga a sus intereses, incluidas las enajenaciones en forma directa de inmuebles a sus actuales ocupantes, a través de compraventas, conforme el procedimiento establecido en los artículos 15 y 16 de la presente.”.

**Artículo 4°.-** Sustitúyese el artículo 17 de la Ley provincial 783, por el siguiente texto:  
“Artículo 17.- Dispóngase la transferencia a favor del Estado provincial de los bienes cuya titularidad dominial pertenezca al Fondo Residual, Ley provincial 478, con excepción de las operaciones previstas en el artículo 20, último párrafo de la Ley provincial 486.”.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.